

Artículo 2°. Designase como Gobernador encargado del Departamento del Chocó, al señor Yuber Antonio Ordóñez Arboleda, identificado con la cédula de ciudadanía número 11785272 de Quibdó, quien desempeña el cargo de Jefe Oficina Asesora de la citada entidad, por el término de la suspensión del Gobernador Titular.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 499 DE 2005

(febrero 25)

por el cual se modifica el Decreto 4409 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y, de conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 254 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 30 del Decreto-ley 254 de 2000, podrá adquirir la totalidad de la participación accionaria que posee Cajanal S. A. EPS en Liquidación en la sociedad La Previsora S. A., Compañía de Seguros, previo el cumplimiento de las disposiciones presupuestales aplicables.

Para resolver situaciones de iliquidez, y con el fin de atender gastos administrativos básicos de la entidad en liquidación, la Nación podrá realizar un anticipo sobre el valor de la venta, calculado con base en el valor intrínseco de las acciones, debidamente certificado por el Revisor Fiscal de La Previsora S. A., Compañía de Seguros, con corte a 31 de diciembre de 2004. El valor del anticipo se imputará al pago final, una vez se elabore el avalúo de las acciones de acuerdo con la ley.

Artículo 2°. El Liquidador podrá surtir el procedimiento de enajenación de urgencia previsto en el artículo 36 del Decreto 2211 de 2004, si ello fuere pertinente.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 500 DE 2005

(febrero 25)

por medio del cual se suprimen unos cargos de la planta de personal de Cajanal S. A. EPS en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4409 del 30 de diciembre de 2004 en virtud del cual se dispuso la disolución y liquidación de Cajanal S. A. EPS;

Que Cajanal S. A. EPS en Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004;

Que el liquidador de Cajanal S. A. EPS en liquidación sometió a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal;

Que Cajanal S. A. EPS en liquidación cuenta con certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, necesario para modificar y suprimir su planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la Planta de Personal de Cajanal S. A. EPS en Liquidación, los siguientes empleos públicos:

Nº de Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
Uno (1)	Presidente de Entidad Descentralizada	0015	25
Uno (1)	Vicepresidente de Entidad Descentralizada	0040	23
Cinco (5)	Director Territorial	0042	10
Uno (1)	Director Territorial	0042	11
Uno (1)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	14
Dos (2)	Profesional Especializado	3010	19
Uno (1)	Profesional Especializado	3010	17
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	5040	22

Artículo 2°. Suprímense de la Planta de Personal de Cajanal S. A. ESP en liquidación, cuatrocientos veintisiete (427) cargos de Trabajadores Oficiales.

Artículo 3°. A partir de la ejecutoria de la sentencia que autorice el levantamiento de fuero sindical o del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos sociales quedarán automáticamente suprimidos los cargos que se relacionan a continuación:

CARGOS TRABAJADORES OFICIALES FUERO SINDICAL

Nº de Cargos	Denominación del cargo	Grado
(1) Uno	Profesional Especializado	3
(1) Uno	Profesional Especializado	7
(4) Cuatro	Profesional Universitario	1
(5) Cinco	Técnico Administrativo	2
(1) Uno	Técnico Administrativo	3
(5) Cinco	Técnico Administrativo	4
(1) Uno	Secretario Ejecutivo	2
(2) Dos	Secretario Ejecutivo	3
(3) Tres	Secretario	1
(4) Cuatro	Secretario	2
(3) Tres	Operario Calificado	1
(4) Cuatro	Conductor Mecánico	3
(5) Cinco	Auxiliar Administrativo	1
(1) Uno	Auxiliar Administrativo	2
(2) Dos	Auxiliar de Servicios Generales	2

Parágrafo. En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los anteriores cargos se mantendrán temporalmente vigentes en la planta de personal, hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 4°. A partir del 31 de mayo de 2005 suprímense de la planta de personal de Cajanal S. A. EPS en liquidación, los siguientes cargos:

a) Empleos Públicos:

Nº de Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
(1) Uno	Vicepresidente de Entidad Descentralizada	0040	23
(2) Dos	Jefe de Oficina	0137	20
(2) Dos	Asesor	1020	10
(1) Uno	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	14
(1) Uno	Conductor Mecánico	5310	15

b) Trabajadores Oficiales:

Suprímense de la Planta de Personal de Cajanal S. A. ESP en liquidación, cincuenta y siete (57) cargos de Trabajadores Oficiales.

Artículo 5°. Las indemnizaciones de los trabajadores oficiales a quienes se les suprima el cargo, se reconocerán y pagarán de conformidad con lo previsto en la ley, el contrato de trabajo respectivo, las convenciones colectivas, los laudos arbitrales y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 062 de 2004 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Subdirectora del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del despacho del Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Carla Liliana Henao Carmona.